



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RIOS

PROYECTO DE RESOLUCION

**LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS**

**RESUELVE:**

**Primero:** Dirigirse al Poder Ejecutivo provincial a los fines de solicitar que, en uso de sus atribuciones constitucionales, disponga en el término no mayor de treinta (30) días hábiles el ordenamiento del texto de la Ley N° 3.818, la que ha sido objeto de veintiocho (28) reformas y modificaciones legales.

**Segundo:** de forma.



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

## Fundamentos

La Ley N° 3.818 regula lo atinente al ejercicio de las profesiones del arte de curar y ramas auxiliares en la provincia de Entre Ríos. Conforme surge de una compulsa en la Biblioteca de la Legislatura, dicha ley ha sido objeto de modificaciones, reformas, supresiones, aditamentos, razón por la cual, en definitiva, no resulta accesible saber cuál es la legislación vigente.

Es por eso – entendemos - que el Poder Ejecutivo debe proceder a ordenar el texto legal de la Ley N° 3.818, con las siguientes reformas:

1. Ley N° 3.857 - establece nuevo régimen y deroga la Ley N° 3.818;
2. Ley N° 3.862 - restablece vigencia de la Ley N° 3.818 y modifica artículos;
3. Decreto Ley N° 184/62 - deroga art. 3 de la Ley N° 3.862;
4. Ley N° 4.731 - modifica art. 92 de la Ley N° 3.818;
5. Ley N° 6.572 - sustituye frase en el art. 72 de la Ley N° 3.818;
6. Ley N° 6.653 - suspende vigencia de arts. de la Ley N° 3.818 por tres meses;
7. Ley N° 6.737 - deroga y sustituye arts. de la Ley N° 3.818;
8. Ley N° 7.284 - dispone caducidad de la Ley N° 7.737 a partir del 30/10/1984;
9. Ley N° 7.589 - Crea colegio de nutricionistas - deroga arts. 146 y 147 de la Ley N° 3.818;
10. Ley N° 7.990 - sustituye y deroga arts. de la Ley N° 3.818;
11. Ley N° 8.023 - modifica art. 17 de la Ley N° 3.818 (no publicada y derogada por Ley N° 8.023);
12. Ley N° 8.179 - crea el colegio de Podólogos de Entre Ríos y deroga artículos de la Ley N° 3.818 y de la Ley N° 5.800 referidos a la Podología;
13. Ley N° 8.652 - Ley de ejercicio de la kinesiología - deroga los arts. 148, 149 y 150 de la Ley N° 3.818;
14. Ley N° 9.095 - modifica art. 186 de la Ley N° 3.818;
15. Ley N° 9.188 - sustituye art. 69 de la Ley N° 3.818;
16. Ley N° 9.194 - rectifica texto de la Ley N° 9.095;
17. Ley N° 9.507 - modifica art. 144 de la Ley N° 3.818;



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

- 18.Ley N° 9.681 - deroga art. 3 de la Ley N° 6.551;
- 19.Ley N° 9.725 - incorpora art. 8 a la Ley N° 9.681;
- 20.Ley N° 9.817 - modifica la Ley N° 3.818 en lo referido a farmacéuticos, farmacias y comercialización de especialidades medicinales;
- 21.Ley N° 10.328 - modifica art. 180 e incorpora el art. 180 bis de la Ley N° 3.818;

Asimismo, debieran tomarse en consideración las Leyes N° 5.336 (reglamenta el ejercicio de la profesión de Psicólogo), N° 5.800 (colegios profesionales), N° 6.551 (reglamentación de las profesiones de médico veterinario y creación del Colegio de Médicos Veterinarios); N° 7.589 (creación del Colegio de Nutricionistas); N° 7.821 (honorarios de médico veterinarios); N° 8.239 (reglamentación de farmacias veterinarias); N° 9.068 (ópticos y casas de ópticas) y N° 10.439 (prohibición de cobrar plus).

Bajo de tales razones dejamos fundamenta la iniciativa que antecede, impetrando de nuestros pares la oportuna aprobación de la misma.